Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII Guatemala, JUEVES 5 de enero de 2006 NÚMERO 39

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala —IRTRA—, para el Ejercicio Fiscal 2005.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 718-2005

Guatemala, 27 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, resolvió aprobar la ampliación a su presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 401-2004 de fecha 15 de diciembre de 2004, por lo que la Junta Directiva mediante Acta número 3,536 de fecha 18 de octubre de 2005, aprueba una ampliación a su presupuesto con la finalidad de equipar habitaciones del nuevo complejo hotelero; compra de otros productos metálicos a utilizarse en los Parques: Amatitlán, Agua Caliente, Petapa, Xocomil, Xetulul y en el área de Hostales; compra de útiles de cocina y comedor para equipar las nuevas cocinas del restaurante de comida tailandesa en el nuevo complejo hotelero y nuevo restaurante de comida rápida del Parque Acuático Xocomil; compra de repuestos para el mantenimiento de los juegos electromecánicos del Parque de Diversiones Xetulul; continuar con el avance de los trabajos de construcción del Complejo Hotelero estilo Polinesio; inauguración de la ampliación del Parque Acuático Xocomil; compra de equipo de oficina para uso en la administración del nuevo complejo hotelero y de la administración del Parque Acuático Xocomil; compra de otras maquinarias y equipos para cocina a utilizarse en el Parque Urbano Petapa y en el nuevo restaurante de comida rápida del Parque Acuático Xocomil; y, pago de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos que se utilizan en oficinas centrales;

CONSIDERANDO:

Que es procedente autorizar la ampliación presupuestaria mencionada, en vista que se han llenado los requisitos legales correspondientes con base en la opinión contenida en el Dictamen No. 815 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, y la Resolución número 1186 emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO;

En ejercicio de las funciones que le confiere en el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; lo que preceptúa el artículo 41 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y lo que establece el artículo 25 del Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el Ejercicio Fiscal 2005, en la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.80,000,000)**, originados de la fuente siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código			Denominación	Quetzales
			TOTAL:	80,000,000
23			DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	80,000,000
	1		Disminución de disponibilidades	80,000,000
		10	Disminución de caja y bancos	80,000,000

ARTICULO 2. Aprobar la ampliación del Presupuesto de Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el Ejercicio Fiscal 2005, en la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.80,000,000)**, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Código	Concepto	Quetzales
	TOTAL(A+B):	80,000,000
A	FUNCIONAMIENTO	6,945,000
	GASTOS DE ADMINISTRACION	50,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	50,000
	GASTOS EN RECURSO HUMANO	6,895,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	120,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	120,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,775,000
232	Acabados textiles	3,150,000
289	Otros productos metálicos	195,000
296	Útiles de cocina y comedor	2,100,000
298	Accesorios y repuestos en general	1,330,000
B	INVERSION	73,055,000
	INVERSION FISICA	73,055,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	73,055,000
322	Equipo de oficina	155,000
329	Otras maquinarias y equipos	2,900,000
332	Construcciones de bienes nacionales de uso no común	70,000,000

Fuente de Financiamiento: 32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios

ARTICULO 3. Las autoridades superiores del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, son responsables de la ejecución de los gastos a que se refiere este Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, actividad, grupo, renglón de gasto y fuente de financiamiento, en las partidas correspondientes.

ARTICULO 4. Con la ampliación a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.380,000,000).**

ARTICULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

(96615-2)—5—enero



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase otorgar la "Orden Nacional del Patrimonio Cultural de Guatemala" a las siguientes personas y entidades.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 702-2005

Guatemala, 20 de diciembre de 2005.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala asigna al Presidente de la República la función de conceder condecoraciones a extranjeros y nacionales, entre otras la Orden Nacional del Patrimonio Cultural de Guatemala, creado por Acuerdo Gubernativo número 229-99 de fecha 25 de marzo del año 1999, con el propósito de premiar anualmente a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan realizado aportaciones valiosas en beneficio del Patrimonio Cultural de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden Nacional del Patrimonio Cultural de Guatemala, ha propuesto como merecedores de esa distinción a las personas y municipios que se identifican en la parte dispositiva de este Acuerdo, con base a que en el ámbito de sus respectivas actividades se han distinguido por su permanente e importante esfuerzo a favor de la defensa, valorización, investigación y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, coadyuvando así a mantener un valioso legado para las actuales y futuras generaciones.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 literal u) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 1 y 2 del Acuerdo Gubernativo número 229-99 de fecha 25 de marzo de 1,999.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Otorgar la "Orden Nacional del Patrimonio Cultural de Guatemala" a las siguientes personas y entidades:

1. Doctor Richard Hansen, por su valioso trabajo en la investigación, rescate, restauración y conservación de sitios arqueológicos en el país, en particular en el Área del Mirador, en el departamento de Petén.

2. Licenciada Dora Leticia Guerra de González, por su dedicación al mantenimiento y ejercicio de la arqueología guatemalteca y su destacado trabajo en beneficio del Museo de Arqueología y Etnología; y

3. Los Municipios de Sumpango y Santiago Sacatepéquez, ambos del Departamento de Sacatepéquez, por el permanente esfuerzo de sus habitantes en mantener la tradición de los coloridos barriletes gigantes, los cuales constituyen un símbolo de la cultura nacional, cuya admiración ha trascendido nuestras fronteras y ser una costumbre que forma parte del Patrimonio Cultural Intangible de Guatemala.

ARTICULO 2°. Se designa al Ministro de Cultura y Deportes para que organice y señale la fecha en que debe hacerse entrega de la condecoración, así como para disponer todo lo necesario para ese efecto. En el caso de los municipios indicados en el artículo precedente, la entrega se hará simbólicamente por medio de la persona que sea designada por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 3°. El presente Acuerdo Gubernativo, empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

OSCAR BERGER

Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-008-2006)—5—enero

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO NÚMERO 1472-2005

Guatemala, 02 de diciembre de 2005

LA SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que compete a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ejercer la función específica de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala; y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) contempla al depositario aduanero como el auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera, estableciendo el Reglamento de dicho Código (RECAUCA), que las personas naturales interesadas en funcionar como auxiliares de la función pública aduanera deben presentar su solicitud ante la Superintendencia de Administración Tributaria, y cumplir los requisitos legales y reglamentarios previos y adicionales a la autorización e inicio de operaciones, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que la entidad mercantil **GRUPO CLC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través del señor Ricardo Antonio Saravia Baechli, quien actúa como Gerente General y Representante Legal, ha solicitado se le autorice para actuar como Depositario Aduanero Público, por lo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, resulta procedente dictar el Acuerdo respectivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 3 inciso b) y 23 inciso a) del Decreto 1-98 del Congreso de la República "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria"; y con base a lo dispuesto en los artículos 11, 12 inciso b) y 20 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 11, 14 y 29 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

ACUERDA:

Artículo 1. AUTORIZACIÓN. Se autoriza a la entidad mercantil denominada **GRUPO CLC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, Número de Identificación Tributaria (NIT) 170525-3, con domicilio en la 44 calle 2-00 zona 12, Ciudad de Guatemala, el establecimiento y operación de un **DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO**, para el almacenamiento, custodia y conservación de mercancías, con suspensión de derechos arancelarios a la importación e impuestos correspondientes.

Artículo 2. UBICACIÓN. El Depósito Aduanero Público a que se refiere el artículo anterior, está ubicado en Finca Las Lomas, Kilómetro 21 Carretera CA-9 Sur, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala; el área que se habilita como Depósito Aduanero comprende una extensión total de 3,142.80 mt² incluyendo el área para almacenar mercancía en abandono; el espacio indicado se encuentra ubicado en el interior de una bodega ya existente.

Artículo 3. PLAZO DE AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIÓN PECUNIARIA. El plazo de la autorización para operar como Depósito Aduanero es de quince años, contados a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, prorrogable por períodos iguales y sucesivos a petición del depositario, prórroga que se podrá conceder previa evaluación por parte del Servicio Aduanero sobre el desempeño de actividades realizadas por el Depositario y siempre que la solicitud de prórroga sea presentada antes del vencimiento del plazo original.

La entidad mercantil **GRUPO CLC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a quien se confiere la autorización para el establecimiento de Depósito Aduanero Público, en el lugar indicado en este Acuerdo, es responsable de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida, destrucción o sustracción de las mercancías que reciba y tenga en custodia.

Artículo 4. JURISDICCION. El Depósito Aduanero a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, operará bajo la jurisdicción de la Aduana Central, de la Intendencia de Aduanas.

Artículo 5. INSTALACIONES. Las instalaciones del Depósito Aduanero a que se refiere este Acuerdo deberán mantener, como mínimo, las condiciones siguientes:

a) Patios de maniobras para los vehículos que transportarán los productos, así como los mecanismos de carga y descarga.

b) Áreas de trabajo convenientemente iluminadas y ventiladas, las que además de permitir las funciones primarias, deben estar protegidas para evitar que se introduzcan o se extraigan objetos de las instalaciones.

c) El área de almacenaje deberá estar debidamente delimitada, en su caso, por muros, cercas, puertas de ingreso, con proximidad a la delegación aduanera, para facilitación de las operaciones de fiscalización.

d) Contar con plataformas especiales para la atención de contenedores (rampas de revisión).

e) El equipo necesario para atender las operaciones que se realizarán en el Depósito Aduanero.

f) Dentro de las instalaciones debe haber un espacio debidamente circulado y separado, en un mínimo del 5% del área total del Depósito, para resguardar la mercancía caída en abandono. El área debe estar contigua a las oficinas de la Delegación Aduanera.

g) Equipos para extinción de fuegos y los que por la naturaleza de los productos a manejarse se requieran.

h) Las instalaciones de la delegación de aduanas, deberán contar con las mismas características de las oficinas administrativas del complejo, conforme a los requerimientos de la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

i) Las condiciones de seguridad que sean necesarias para el adecuado resguardo de las mercancías depositadas, entre las cuales debe considerarse personal de seguridad, alarmas contra robos e incendios.

Artículo 6. OBLIGACIONES. Además de las obligaciones generales y específicas contempladas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, la entidad mercantil **GRUPO CLC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en su calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera deberá cumplir con las siguientes:

a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo de sus actividades, su situación financiera y cualesquiera otros que aquellas consideren necesarias para ejercer el régimen de control que le confiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y demás leyes, normas y regulaciones relacionadas.

b) Solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para enajenar total o parcialmente la autorización concedida por este Acuerdo o para transformar la empresa o fusionarla con otra u otras.

c) Llevar registros con información detallada acerca de las operaciones efectuadas en el Depósito Aduanero.

d) Solicitar autorización a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para realizar cualquier ampliación o modificación en los locales e instalaciones en los que opere el Depósito Aduanero.

Artículo 7. PÓLIZA DE FIANZA. La entidad mercantil **GRUPO CLC, SOCIEDAD ANÓNIMA**, deberá constituir una póliza de fianza por un monto no menor de Quinientos mil quetzales exactos (Q. 500,000.00) a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder en cualquier momento y por cualquier causa por el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, sobrecargos y cualquier servicio aduanero prestado y que se adeude por la mercancía ingresada al Depósito Aduanero autorizado por este Acuerdo y que se encuentren bajo la custodia del Depositario.

El Depositario Aduanero, autorizado en este acuerdo, adquiere calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, y queda obligado a presentar anualmente ante la Intendencia de Aduanas, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, la renovación de la fianza correspondiente y certificación de que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias, extendida por la Intendencia de Recaudación y Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Superintendencia de Administración Tributaria, podrá requerir que se incremente el monto de la fianza indicada en el párrafo anterior, de acuerdo a las operaciones que se lleven a cabo en el Depósito Aduanero.

Artículo 8. OPERACIÓN Y VIGILANCIA. El recibo y despacho de mercancías en el Depósito Aduanero autorizado por este Acuerdo, estará a cargo del personal que al efecto designe la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y la vigilancia de las actividades del Depositario Aduanero será función de la Aduana Central, bajo cuya jurisdicción se ubica el mismo.

Artículo 9. DELEGACIÓN ADUANERA El Depositario Aduanero autorizado por este Acuerdo contará con una Delegación de Aduanas, constituida como mínimo, por tres funcionarios designados por la Intendencia de Aduanas, incluyendo dentro del mismo, al Coordinador de la citada delegación.

El Depositario Aduanero, está obligado a reintegrar a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, cada fin de mes, los sueldos, salarios, bonificaciones, vacaciones, aguinaldos y cualquiera otra prestación que la SAT pague a los empleados delegados en el Depósito Aduanero, conforme liquidación que para el efecto le presente la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

El incumplimiento del pago de hasta dos mensualidades por los conceptos a que se refiere este artículo, será motivo suficiente para suspender la operación del Depósito Aduanero, sin ninguna responsabilidad para la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- durante el plazo que dure el incumplimiento con la citada obligación, en el entendido que durante ese plazo no se aceptará el traslado de mercancías al Depósito.

La reiteración en el incumplimiento de esta obligación será motivo para que la Intendencia de Aduanas gestione la cancelación de la autorización conferida al Depositario Aduanero. Se entenderá que existe reiteración cuando en un plazo de doce meses existan dos o más incumplimientos que den origen a la suspensión indicada.

El Depositario Aduanero queda obligado a proporcionar mobiliario, equipo de oficina e informático necesario para las operaciones del mismo y demás enseres que sean indispensables y necesarios al personal de la Delegación Aduanera, para que pueda desempeñar sus funciones con eficiencia.

El Depositario Aduanero deberá comunicar directamente a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, cualquier anomalía o deficiencia que observen en el servicio, de parte del personal aduanero. La Intendencia de Aduanas a través del Departamento que corresponda, de acuerdo a la denuncia, investigará la misma y, de establecer responsabilidad del personal de la delegación aduanera, recomendará las medidas legales y administrativas que procedan.

Artículo 10. CONTROLES. El Depositario Aduanero autorizado por este Acuerdo, deberá llevar controles de recepción y salida de mercancías que en calidad de depósito aduanero público arriben a su consignación, mediante un inventario perpetuo, que permita en cualquier momento la fácil determinación de las existencias.

La Intendencia de Aduanas establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el Depositario Aduanero autorizado, en cuanto al equipo necesario para efectuar por transmisión electrónica las comunicaciones, registros y consultas necesarias para el cumplimiento de sus funciones conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 14 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) e inciso b) del artículo 31 del Reglamento del citado Código (RECAUCA.).

Artículo 11. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización para operar el Depósito Aduanero podrá ser cancelada por el Servicio Aduanero en cualquiera de los casos siguientes:

a) Por la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el depositario aduanero, en la custodia de las mercancías pendientes del pago de las obligaciones tributarias. Se considera que existe reincidencia, cuando el depositario incumple la misma obligación por más de dos ocasiones, en un período de un año, contados a partir de la fecha en que la resolución administrativa adquirió el carácter de firme.

b) Si el Representante Legal del Depositario Aduanero fuere condenado por los delitos de contrabando o defraudación fiscal o lo fueran cualquiera de sus funcionarios o empleados, en beneficio directo o indirecto del depositario.

c) Por la reincidencia en el incumplimiento del Depositario Aduanero, en el pago de las obligaciones tributarias por las que esté obligado a responder, de conformidad a la legislación tributaria.

d) Por la reincidencia en el incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento o cualquier disposición que al efecto se emita por el Servicio Aduanero.

Artículo 12. CESE DE OPERACIONES. La autorización para operar el Depósito Aduanero cesará por las causas siguientes:

a) Por vencimiento del plazo de la autorización para operar el Depósito Aduanero, sin que se haya solicitado la prórroga.

b) Por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la autoridad aduanera.

Artículo 13. SANCIONES. La Superintendencia de Administración Tributaria, impondrá las sanciones administrativas que correspondan, cuando el Depositario Aduanero autorizado en el presente acuerdo, infrinja o viole la legislación y normativa vigente y futura aplicable, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 14. OPERACIONES ADUANERAS. El Depositario Aduanero se regirá, para las operaciones aduaneras y demás trámites correspondientes, así como para el traslado al depósito, vigilancia, plazos y retiros de mercancías, por lo que al efecto determinen el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás leyes y normas vigentes y futuras aplicables.

El Depositario Aduanero autorizado, deberá instalar el equipo de cómputo necesario para la realización de las operaciones señaladas en el párrafo anterior, así como los módulos en las bodegas, conforme a las características que al efecto le señale la Intendencia de Aduanas de la SAT.

El Depositario Aduanero para poder realizar las operaciones contempladas en el artículo 76 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 32 de su Reglamento, deberá solicitar autorización a la Administración de la Aduana Central. La citada Aduana deberá ejercer el control necesario a través de la delegación aduanera correspondiente.

Artículo 15. REQUISITOS ADICIONALES PARA INICIAR OPERACIONES. Previo al inicio de operaciones, el depositario aduanero debe cumplir con los requisitos siguientes:

a) Contar con el equipo y los programas necesarios para efectuar la transmisión electrónica de las operaciones que realizará, así como la demás información requerida.

b) Tener constituida a entera satisfacción de la SAT la garantía fijada en el artículo 7 de este Acuerdo.

c) Designar un área apropiada para el funcionamiento del personal de la delegación de Aduanas.

d) Obtener la emisión de la resolución de inicio de operaciones para el Depósito Aduanero, por parte de la Intendencia de Aduanas.

Artículo 16. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, la facultad de interpretar el presente Acuerdo, así como resolver los casos no previstos en el mismo y las dudas que puedan presentar en cuanto a su aplicación.

Artículo 17. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo empezará a regir al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE

LICENCIADA LESBIA CAROLINA ROCA RUANO
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(96699-2)—5—enero



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Resolución número 046-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA. Cuya documentación se completó el diecinueve de diciembre del año en curso. A la solicitud se acompañó original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso; y así debe declararse;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y, con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; 1, 2 y 3 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado; y, 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I- Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II- Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RAZON: LA ORGANIZACIÓN QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 1,710, FOLIO 008332 DEL LIBRO NUMERO 20 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 26-12-2005.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-006-2006)—5—enero